

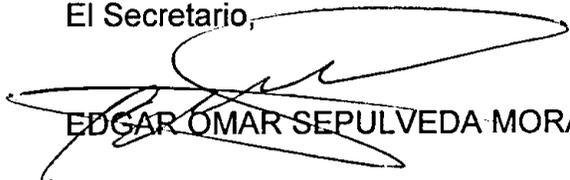
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3103-004-2013-00055-00. Verbal - Trámite.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 28 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

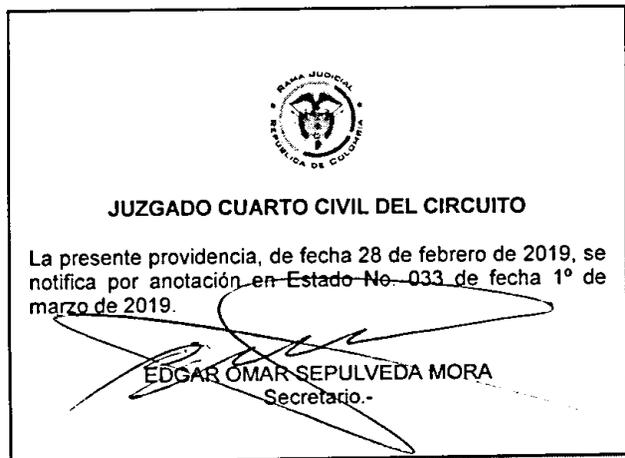
Como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3103-004-2013-00055-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

A continuación efectúo liquidación de costas a favor de la demandante,
así:

Agencias en derecho primera instancia..... \$ 2.200.000.00.

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

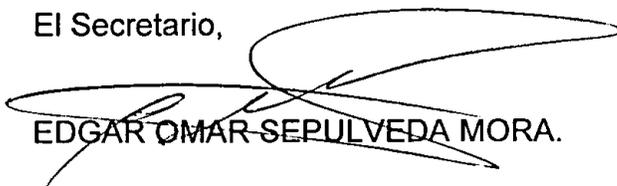
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2013-00339-00. Verbal- Trámite.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 28 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

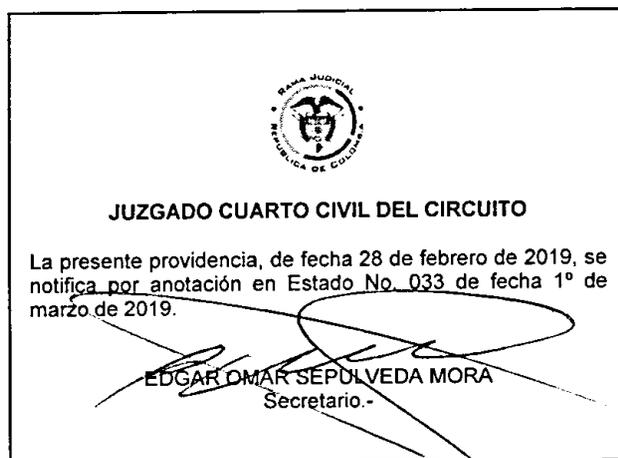
Como la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2013-00339-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITRO

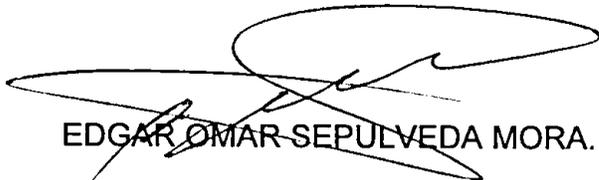
Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

A continuación efectúo liquidación de costas a favor de la demandante,
así:

Agencias en derecho primera instancia.....	\$ 3.000.000.00.
Gastos notificación.....	\$ 14.242.00.
Total.....	\$ 3.014.000.00.

Son: TRES MILLONES CATORCE MIL PESOS.

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

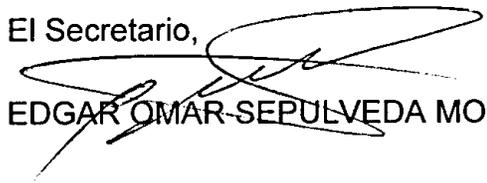
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00330-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 27 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

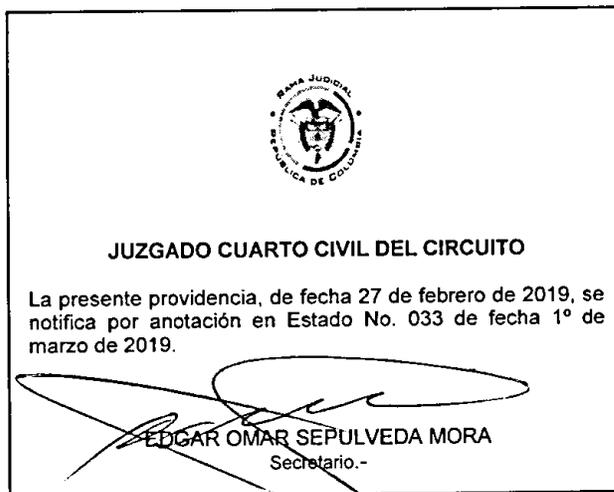
Téngase en cuenta lo informado por el liquidador respecto de la entrega del inmueble arrendado.

Así mismo y conforme lo pedido por el citado auxiliar, se ordena fijar el edicto emplazatorio de los acreedores de los demandantes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



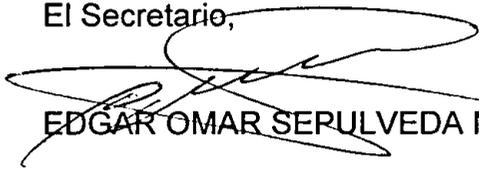
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2016-00035-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 28 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SERULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

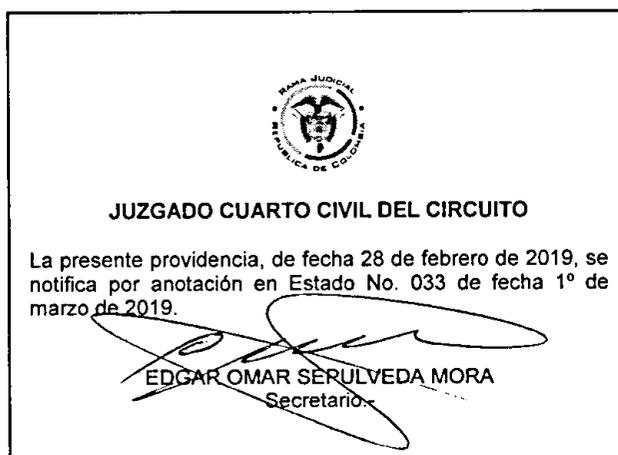
Como la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



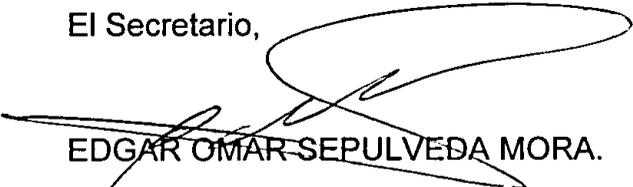
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00090-00. Verbal- Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 27 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLAIDAD

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

En este proceso VERBAL instaurado por DIANA CAROLINA LEAL RIOS contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, por auto de fecha 10 de agosto de 2018, se admitió la demanda y se dispuso requerir a la parte demandante para que gestionara la notificación de los demandados en el término de treinta (30) días, so pena de las sanciones previstas en la norma.

CONSIDERACIONES.

El numeral 1º., del Art. 317 del C. G. P., señala:” Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Para el caso de marras, si bien es cierto el apoderado demandante informa al juzgado el 26 de octubre y 21 de noviembre de 2018, que está intentando realizar la notificación, a la fecha no lo ha hecho, ni ha realizado otras gestiones para ello, distintas a la notificación personal o por aviso.

Se extrae de lo anterior de manera clara y precisa, que el término de treinta (30) días, que exige la norma ya transcurrió y el demandante no cumplió la carga procesal que le corresponde y para lo cual fue requerido, razón por la cual hay lugar a aplicar el desistimiento tácito de esta actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

RESUELVE:

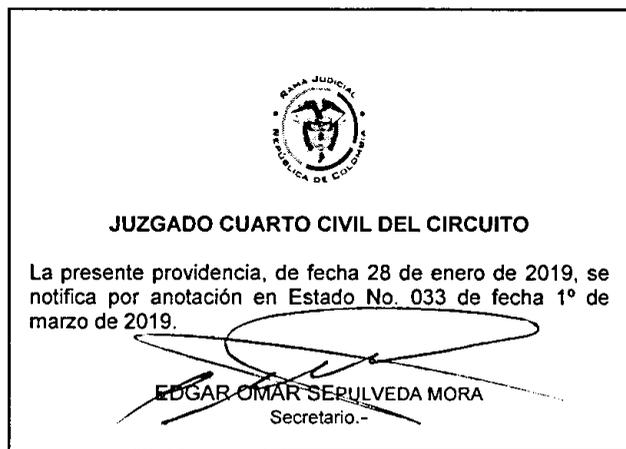
- 1º. Dar por terminado este proceso por desistimiento tácito, conforme lo motivado
- 2º. Archívese el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



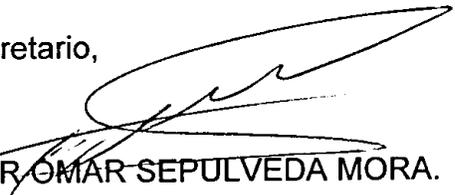
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00325-00. Verbal- Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 27 de febrero de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLAIDAD
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

En este proceso VERBAL instaurado por GLORIA BRUNO PEÑA y Otros contra PROFAMILIA y Otros, por auto de fecha 18 de diciembre de 2018, se admitió la demanda y se dispuso requerir a la parte demandante para que gestionara la notificación de los demandados en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la actuación.

CONSIDERACIONES.

El numeral 1º., del Art. 317 del C. G. P., señala:” Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Para el caso de marras, los treinta días concedidos a la parte demandante se encuentran más que vencidos, sin embargo a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su publicación.

Se extrae de lo anterior de manera clara y precisa, que el término de treinta (30) días, que exige la norma ya transcurrió, razón por la cual hay lugar a aplicar el desistimiento tácito de esta actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Dar por terminado este proceso por desistimiento tácito, conforme lo motivado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

2°. Archívese el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00031-00. Ejecutivo-Trámite.

Al despacho de la señora Juez informando que la demandada contestó la demanda en término y propuso excepciones.

Cúcuta, 27 de febrero de 2017

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Téngase al Dr. SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de febrero de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 033 de fecha 1º de marzo de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario

Al despacho del señor Juez, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para lo que se sirva ordenar. El secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de VERBAL promovido por YURLEY DELGADO ALVAREZ, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo GUILLERMO ALEXANDER HENAO DELGADO a través de apoderado judicial, contra JOSE VICENTE RODRIGUEZ GARCIA, persona natural, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Comoquiera que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, se deberá proceder conforme al numeral 2 y el párrafo 1º del Artículo 590 ibídem, por tal razón, el Despacho ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$53.407.721.00).

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante preste caución por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$53.407.721.00) con el fin de garantizar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida previa solicitada y como sustitución al requisito de procedibilidad exigido por el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

P.G.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2019, se notificó por anotación en Estado No. 34 de fecha 1 de marzo de 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario